



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3008/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524005602	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el oficio de 19 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Iztacalco firmado por la C. Araceli Guerrero López. y dirigido a T.S. María luisa Ordoñez Ramos. Solicito la respuesta que la T.S. María luisa Ordoñez Ramos. dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Lo solicito en pdf y que me sea enviado por este medio.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega el oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, signado por la Lic. Araceli Guerrero López, directora ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El motivo de mi queja es referente a que la Dirección de capital humano es opaca en dar contestación ya que mi solicitud es muy clara al indicar "Solicito la respuesta que la T.S. María luisa Ordoñez Ramos. dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos." se da por entendido que solicito la respuesta total y en ningún momento pedí el número de oficio con el cual se había dado la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, oficios, respuestas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3008/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524005602**, mediante la cual requirió:

“Solicito el oficio de 19 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Iztacalco firmado por la C. Araceli Guerrero López. y dirigido a T.S. María Luisa Ordoñez Ramos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

Solicito la respuesta que la T.S. María Luisa Ordoñez Ramos. dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Lo solicito en pdf y que me sea enviado por este medio...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de junio de 2024, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 17 de junio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito el oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023, Dirigido a T.S.MARIA LUISA ORDONEZ RAMOS Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero Lopez y emitido por la Direccion ejecutiva de asuntos juridicos. Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldia de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la direccion ejecutiva de asuntos juridicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023, firmado por Araceli Guerrero Lopez. Y lo solicito en PDF mediante este medio”(sic).

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074524005602, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

proporcionará respuesta al cuestionamiento que es ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas por lo que hace a:

CUESTIONAMIENTO:

"...Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023, firmado por Araceli Guerrero Lopez. ..." (sic)

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informa categóricamente que para dar atención y cabal cumplimiento se envió la información solicitada mediante el documento "...AIZT-DEAJ/3091/2023..." (sic).

Lo anterior, como literalmente es requerido por el peticionario y con fundamento en el Artículo 219, que a la letra dice:

"Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)
Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO


T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS

"Solicito el oficio de 19 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Iztacalco firmado por la C. Araceli Guerrero López, y dirigido a T.S. María Luisa Ordoñez Ramos. Solicito la respuesta que la T.S. María Luisa Ordoñez Ramos, dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Lo solicito en pdf y que me sea enviado por este medio." (sic)

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074524005602, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

"Solicito el oficio de 19 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3091/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Iztacalco firmado por la C. Araceli Guerrero López, y dirigido a T.S. María Luisa Ordoñez Ramos..." (sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditividad, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se remite copia simple del oficio número AIZT-DEAJ/3091/2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

..." Solicito la respuesta que la T.S.María Luisa Ordoñez Ramos. dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Lo solicito en pdf y que me sea enviado por este medio." (sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedituz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no es ámbito de nuestra competencia, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta este requerimiento a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía de Iztacalco, para que realicen un pronunciamiento de acuerdo de su competencia.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.


LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURIDICOS



Iztacalco, Ciudad de México a 19 de diciembre de 2023
OFICIO: AIZT-DEAJ/3091/2023


T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO
P R E S E N T E

Por medio del presente y en relación a su similar AIZT/UDNP/3179/2023 de fecha 5 de diciembre 2023, mediante el cual me da respuesta a mi oficio AIZT/DEAJ/3003/2023, lo cual agradezco por su pronta respuesta; solicito además gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que me envíe la **plantilla del personal de honorarios**, adscrito a la Subdirección de lo Contencioso, Subdirección de Servicios Legales, Subdirección de Verificación, Subdirección de Amparos, Jefatura de Unidad de Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, Jefatura de Unidad Departamental Atención Ciudadana y Derechos Humanos, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "A" y Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "B"; es de mencionar que todas las áreas antes mencionadas pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Con la finalidad de estar en posibilidades de supervisar adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y horarios; así como de ratificar al personal.

Agradecería remita la información requerida a la **brevedad**. Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARAELI GUERRERO LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS
DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE IZTACALCO3

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de junio de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"El motivo de mi queja es referente a que la Dirección de capital humano es opaca en dar contestación ya que mi solicitud es muy clara al indicar
"Solicito la respuesta que la T.S. María luisa Ordoñez Ramos. dio al oficio AIZT-DEAJ/3091/2023 a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos." se da por entendido que solicito la respuesta total y en ningún momento pedí el número de oficio con el cual se había dado la respuesta..." (sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **25 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 16 de julio de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No: AIZT/SUT/1011/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 07 agosto de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 16 de julio de 2024, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **AIZT-DCH/8735/2024**, de fecha 15 de julio de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

AIZT-DCH/8735/2024

*** Congruencia:**

Resultado de esta nueva búsqueda se determina categóricamente que referente a la respuesta, al oficio identificado con el número **AIZT-DEAJ/3091/2023**, reestructurando la respuesta de origen, se informa que a la fecha de redacción del presente, la respuesta al referido oficio y tal como lo requiere el ahora recurrente, se encuentra pendiente de emitir respuesta del oficio antes referido, por esta Unidad Administrativa a mi cargo.

Por lo tanto se observa que el sujeto obligado informo que despues de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se enucentra pendiente de emitir respuesta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

al oficio referido, por lo que al no realizarse el mismo es imposible ordenar su entrega.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

*integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 16 de julio de 2024, como lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Fernando Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Julio de 2024 a las 13:11 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3008/2024

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA